



JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ARRENDAMIENTOS PROMOBienes LTDA
DEMANDADA	JENNIFER JOHANA MURILLO MORENO y YESICA NATALI MEDINA CANO
RADICADO	05001 40 03 027 2022-00452-00
DECISION	ADMITE REFORMA A LA DEMANDA

Por venir ajustada a derecho y reunir las exigencias de ley (art. 93 del C. G.P), el JUZGADO,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la **REFORMA A LA DEMANDA** presentada por la apoderada de la parte demandante, toda vez que se dan los presupuestos consagrados en el art. 93 del C. G.P.

En ese orden de ideas el numeral PRIMERO del mandamiento de pago de fecha 20 de mayo de 2022, quedará de la siguiente forma:

Librar mandamiento de pago a favor de **ARRENDAMIENTOS PROMOBienes LTDA** en contra de **JENNIFER JOHANA MURILLO MORENO** y **YESICA NATALI MEDINA CANO**, por las siguientes sumas de dinero:

DEL 1 AL 31 DE AGOSTO DE 2021	6 DE AGOSTO DE 2021	\$652.951,00
DEL 1 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021	6 DE SEPTIEMBRE DE 2021	\$652.951,00
DEL 1 AL 31 DE OCTUBRE DE 2021	6 DE OCTUBRE DE 2021	\$652.951,00
DEL 1 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2021	6 DE NOVIEMBRE DE 2021	\$652.951,00
DEL 1 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021	6 DE DICIEMBRE DE 2021	\$652.951,00
DEL 1 AL 31 DE ENERO DE 2022	6 DE ENERO DE 2022	\$652.951,00

DEL 1 AL 28 DE FEBRERO DE 2022	6 DE FEBRERO DE 2022	\$652.951,00
DEL 1 AL 31 DE MARZO DE 2022	6 DE MARZO DE 2022	\$652.951,00
DEL 1 AL 30 DE ABRIL DE 2022	6 DE ABRIL DE 2022	\$652.951,00
DEL 1 AL 31 DE MAYO DE 2022	6 DE MAYO DE 2022	\$652.951,00
DEL 1 AL 30 DE JUNIO DE 2022	6 DE JUNIO DE 2022	\$652.951,00

Más los intereses moratorios liquidados sobre el saldo insoluto de la obligación, desde que se haga exigible cada canon de arrendamiento hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada uno de los periodos a liquidar.

SEGUNDO: Por tratarse de una obligación de tracto sucesivo, se libra mandamiento de pago por las cuotas generadas a partir del mes de julio de 2022, hasta la fecha en que se profiera la sentencia, siempre y cuando en el transcurso del proceso se acredite su causación. Así como los respectivos intereses moratorios liquidados a la tasa certificada por el administrador sin que en ningún caso exceda la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: Teniendo en cuenta que la parte demandada aún no se encuentra vinculada al proceso, se ordena notificar la presente providencia conjuntamente con el mandamiento ejecutivo del 20 de mayo de 2022.

CUARTO: Las demás partes el mencionado auto quedan incólumes.

NOTIFÍQUESE

**DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ**

NBM1

Firmado Por:
Daniela Posada Acosta

Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c11d333ed36a2b742d57bf23251774e5dbc8b87890a3c05efc989fedbf80efc1**

Documento generado en 05/08/2022 05:31:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>